



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Quienes suscribimos diputados **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, RICARDO RUBIO TORRES, y LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento sometemos a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE ADICIONA EL CONCEPTO DE SUBEJERCICIO EN LA FRACCIÓN LXXVII, Y SE RECORREN LOS CONCEPTOS DE LAS FRACCIONES LXXVII Y LXXVIII Y SE CREA LA FRACCIÓN LXXIX AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La falta de precisión en el sistema jurídico mexicano da lugar a actos de corrupción, esto puede tener su origen en la falta de atención al principio de univocidad semántica que debe procurarse al momento de legislar en todas las materias, es por ello que, la omisión de incorporar el concepto “subejercicio” en el artículo correspondiente al glosario que forma parte integral de la ley que hoy nos ocupa.

La falta de incorporación del concepto de referencia da lugar a la probable interpretación errónea de la inexistencia de la hipótesis que esta representa, siendo, claro está, que es un supuesto que al configurarse es de especial atención e interés para los integrantes de esta legislatura, puesto que al no ser ejercido el presupuesto autorizado y asignado por este Congreso para llevar a cabo acciones de gobierno debe ser estudiados por todos y cada uno de los diputados para así rendir cuentas a la ciudadanía en relación al trabajo de los diversos órganos de gobierno así como de las razones por las cuales se asigna un presupuesto inferior una vez que un órgano de gobierno encuadra en el supuesto de referencia.

No incorporar el concepto referido sería una manifestación explícita de que dicho supuesto no “existiera” sin embargo, como ya se ha precisado en ocasiones anteriores por integrantes de la bancada del Partido Acción Nacional el no ejercer la totalidad del presupuesto asignado, es decir, incurrir en un subejercicio “...se traduce en menos metas y debilidades en el cumplimiento de objetivos de los programas de Gobierno.”¹

Es por lo anterior que, al no encontrarse incorporado el concepto multicitado conlleva una opacidad en la norma precisado en el proemio, lo que genera su vez

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 2 de diciembre de 2019 en: <https://www.contrareplica.mx/nota-Llego-el-subejercicio-en-la-CDMX-a-36-mmdp-acusan-panistas20198108>

abre la puerta a la ambigüedad y no establece con brinda con claridad las condiciones con los que los operadores jurídicos deben comprender la norma.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género², ello en virtud de que el fondo de la misma únicamente pretende incorporar el conceto “subejercicio” al glosario de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad De México, siendo este únicamente una definición de los conceptos recurridos en la norma señalada al rubro.

IV. Argumentos que la sustenten;

Durante décadas la incertidumbre relacionada a los actos de autoridad se debió a la ambigüedad de las normas que han regido el actuar de los servidores públicos, es por ello que el principio de certeza jurídica consagrado en la norma fundante del sistema jurídico mexicano representa un logro social de todos los mexicanos y que debe ser permeado a todas las autoridades sin importar el ámbito de su competencia.

Como bien lo dijera el jurista italiano Luigi Ferrajoli “La sujeción de los órganos públicos a la ley se concreta en el principio de mera legalidad, el cual es distinto al principio de estricta legalidad según el cual las autoridades no solamente deben acatar las leyes cualesquiera que sean sus contenidos, sino que es preciso además que todos sus actos – incluyendo los actos legislativos – estén subordinados a los

² Véase en la siguiente liga, consultada el 2 de diciembre de 2019 en: http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf



II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



derechos fundamentales.”³ Es así que en atención a lo referido por dicho investigador debemos ocuparnos por otorgar de esa certeza jurídica, resultado de la lucha social de todos los mexicanos a todas y cada una de las normas integradoras del sistema jurídico mexicano.

Todas estas observaciones se encuentran derivado a la analogía a la cual se ha tenido que hacer todo operador de derecho en la materia, y es la definición del concepto subejercicio en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en que en su artículo 2, fracción LII, establece el Concepto de subejercicio, señalando que por tal debe entenderse lo siguiente:

Artículo 2

(...)

LII Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;⁴

Sin embargo, y dicho todo a lo anterior, es nuestro deber atender al principio de univocidad semántica en cada una de las legislaciones en las cuales participemos, así como en las que nos percatemos de una deficiencia en técnica legislativa previa lo cual deriva en este caso en lo particular incorporar una fracción del artículo 2° de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad De México.

Ahora bien, cabe precisar, como es bien sabido por todos los integrantes de esta legislatura que una de las razones por las cuales se debe contar con la claridad con la que se pretende cuente la ley señalada, es precisamente por la consecuencias – de suma importancia – que representa el subejercicio, mismas que, además de lo precisado, el recurso asignado al órgano de gobierno que configurara la hipótesis

³ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón*, 5ª ed., Madrid, Trotta, 2000, p 587.

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 2 de diciembre de 2019 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_191119.pdf

que contempla, deberá, además, re incorporar el remanente a las arcas del gobierno de la Ciudad de México.⁵

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

ÚNICO. – En cuanto al fondo es de observancia lo dispuesto en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, mismo que enviste al Congreso de la Capital del país y a los diputados que lo integran con las facultades para llevar a cabo reformas a las diversas normas que conforman el andamiaje jurídico capitalino.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO MEDIANTE LA QUE SE ADICIONA EL CONCEPTO DE SUBEJERCICIO EN LA FRACCIÓN LXXVII, Y SE RECORREN LOS CONCEPTOS DE LAS FRACCIONES LXXVII Y LXXVIII Y SE CREA LA FRACCIÓN LXXIX AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo 2° de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad De México de la Ciudad de México.

VIII. Texto normativo propuesto.

⁵ Cf. Véase en la siguiente liga, consultada el 2 de diciembre de 2019 en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Que-es-el-subejercicio-del-gasto-publico-20190909-0066.html>

LEY DE LEY DE AUSTRERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 2.</p> <p>(...)</p> <p>LXXVII. Tesorería: Tesorería de la Ciudad de México;</p> <p>LXXVIII. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>(...)</p> <p>LXXVII. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución</p> <p>LXXVIII. Tesorería: Tesorería de la Ciudad de México;</p> <p>LXXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;</p>

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Iniciativa con proyecto de decreto mediante la que se adiciona el concepto de subejercicio en la fracción LXXVII, y se recorren los conceptos de las fracciones LXXVII y LXXVIII y se crea la fracción LXXIX al artículo 2 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México:



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Artículo 2.
(...)

LXXVII. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución

LXXVIII. Tesorería: Tesorería de la Ciudad de México;

LXXIX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 11 días del mes de noviembre de 2021.

PROPONENTES

Christian von Roehrich

Dip. Christian Damián Von
Roehrich de la Isla

Dip. Ricardo Rubio Torres

Luisa Gutiérrez Ureña

Dip. Luisa Adriana
Gutiérrez Ureña